

Expediente: **1312/26**

Carátula: **LINE UP S.A C/ TODO NEUMATICOS S.R.L. S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **11/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20217459797 - LINE UP S.A, -ACTOR

90000000000 - TODO NEUMATICOS S.R.L. , -DEMANDADO

20217459797 - TORRES, JUAN PABLO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1312/26



H106039058675

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª Nominación

JUICIO: LINE UP S.A c/ TODO NEUMATICOS S.R.L. s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 1312/26

San Miguel de Tucumán, 10 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "LINE UP S.A c/ TODO NEUMATICOS S.R.L. s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **LINE UP S.A.**, a través de su letrado apoderado Juan Pablo Torres, inicia acción ejecutiva monitoria en contra de **TODO NEUMATICOS S.R.L.**, CUIT N°30-71461669-9, con domicilio en Colombia n°3440, San Miguel de Tucumán, por la suma de **PESOS TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES C/73/100 (\$3.064.493,73.-)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que surge de un cheque de pago diferido N° 00001414 del Banco SANTANDER, librado por la demandada por la suma mencionada con fecha de cobro el 30/03/2025, el que fué rechazado por falta de fondos, y cuya copia digitalizada se encuentra agregada en autos.-

Encontrándose el título base de la presente acción comprendido en los supuestos previstos por el Art. 570 del CPCC y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución.-

En materia de **intereses**, dispongo aplicar la tasa activa, cartera general (prestamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo "Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios" (CSJT, 23/09/14).-

Las **costas**, se imponen a la parte demandada (art. 587 C.P.C. y C.).-

a- Cabe precisar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución mediante la articulación de defensa legítima, ofreciendo las pruebas que intente valerse.-

Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito: cuenta a nombre de los autos del rubro N° **562209612214234** y C.B.U. N° **2850622350096122142345**, Poder Judicial de Tucumán, CUIT N°30-64881575-8, Banco Macro SA.-

b- Cabe señalar también que la notificación de la presente resolución importará el requerimiento para que la ejecutada, dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior, constituya domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado. (Art. 590 Procesal).-

c- Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en el domicilio de la demandada, debiendo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los Arts. 201 y 202 Procesal.-

II- Que atento al estado de autos resulta procedente regular **honorarios** al profesional interviniente fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$3.064.493,73.-, más los intereses condenados, desde la fecha de la mora hasta la presente regulación, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (LA).-

Asímismo, se tendrá en cuenta el carácter de apoderado del letrado interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada en autos. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508.-

Sobre la base obtenida se aplica la escala prevista en el art. 38 in fine de la LA y se asigna el 11% al letrado apoderado del actor.-

En la especie, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, por lo que se fijan en el valor de una consulta escrita con más el 55% de procuratorios atento el doble carácter.-

Por todo ello,

RESUELVO:

1) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **LINE UP S.A.** en contra de **TODO NEUMATICOS S.R.L.**, CUIT N°30-71461669-9, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **PESOS TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL**

CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES C/73/100 (\$3.064.493,73.-), con más la suma de PESOS NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS (\$919.300.-) para responder -provisoriamente- por acrecidas, gastos, costas e intereses; conforme lo considerado.-

2) IMPONER las costas a la demandada (art. 587 CPCCT); conforme lo considerado.-

3) REGULAR HONORARIOS al letrado **JUAN PABLO TORRES** (apoderado del actor) en la suma de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL (\$961.000.-); conforme lo considerado.-

4) CITAR a la demandada, **TODO NEUMATICOS S.R.L.**, para que en el plazo de CINCO (5) días: **a)** oponga las excepciones legítimas y ofrezca la prueba de la que intente valerse, o **b)** cumpla voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1 a.- y deposite el importe reclamado. Se le hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 577 y 590 CPCCT).-

5) La demandada, **TODO NEUMATICOS S.R.L.**, deberá constituir **domicilio digital** en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Conf. Art. 590 Procesal).-

6) LIBRAR CÉDULA.-

HÁGASE SABER

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 10/04/2026

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/48c8b940-34e0-11f1-b58e-135efcfbe486>